

Ministro de Trabajo y B. Social, Adolfo Ahumada  
 Ministro de Salud, Abraham Saied  
 Ministro de Vivienda, Tomás G. Altamirano D.  
 Ministro de Planificación, Gustavo González  
 y Política Económica,  
 Comisionado de Legislación, Marcelino Jaén  
 Comisionado de Legislación Nilson Espino  
 Comisionado de Legislación, Rubén D. Herrera  
 Comisionado de Legislación, Carlos Pérez Herrera  
 Comisionado de Legislación, Rolando Murgas T.  
 Comisionado de Legislación, Ernesto Pérez Balladares  
 Comisionado de Legislación, Manuel B. Moreno  
 Comisionado de Legislación, Miguel A. Picard Amí  
 Comisionado de Legislación, Ricardo Rodríguez  
 Comisionado de Legislación, Sergio Pérez Saavedra,  
 FERNANDO MANFREDO JR.  
 Ministro de la Presidencia

**ADICIONASE UN PARAGRAFO AL ORDINAL DE  
 UN ARTICULO DEL CODIGO DE COMERCIO**

**LEY NUMERO 63  
 (de 1o. de septiembre de 1978)**

Por la cual se adiciona un parágrafo al ordinal  
 10 del Artículo 2o. del Código de Comercio".

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o.—** Adicionáuse un parágrafo al  
 ordinal 10 del Artículo 2o. del Código de  
 Comercio, así:

"ARTICULO 2o. ....  
 10. ...."

**PARAGRAFO:** El transporte de mercadería  
 o acarreo de carga prestado por los Agentes  
 Corredores de Aduana en el desempeño de los  
 servicios que presten, no se considerará como  
 actos de comercio para los efectos de las  
 prohibiciones de este artículo".

**ARTICULO 2o.—** Esta ley comenzará a regir  
 a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, el primer día  
 del mes de septiembre de mil novecientos  
 setenta y ocho.

**DEMETRIO B. LAKAS**  
 Presidente de la República

**GERARDO GONZALEZ V.**  
 Vicepresidente de la República

**JOSE OCTAVIO HUERTAS**  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
 de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia, Jorge E. Castro

Ministro de Relaciones Exteriores, Nicolás González Revilla

Ministro de Hacienda y Tesoro, Luis M. Adames

Ministro de Educación, Aristides Royo

Ministro de Obras Públicas, Wallace Ferguson

Ministro de Desarrollo Agropecuario, Rubén D. Paredes

Ministro de Comercio e Industrias, Julio E. Sosa B.

Ministro de Trabajo y B. Social, Adolfo Ahumada

Ministro de Salud, Abraham Saied

Ministro de Vivienda, Tomás G. Altamirano D.

Ministro de Planificación y Política Económica, Gustavo González

Comisionado de Legislación, Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación Nilson Espino

Comisionado de Legislación,  
Rubén D. Herrera

Comisionado de Legislación,  
Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación,  
Rolando Murgas T.

Comisionado de Legislación,  
Ernesto Pérez Balladares

Comisionado de Legislación,  
Manuel B. Moreno

Comisionado de Legislación,  
Miguel A. Picard Amí

Comisionado de Legislación,  
Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación,  
Sergio Pérez Saavedra,  
**FERNANDO MANFREDO JR.**  
Ministro de la Presidencia.

América, sobre el cumplimiento de sentencias penales".

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 202

EL QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO: AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juzgado Especial de Presunción de Muerte, propuesto en este Tribunal por la señora CASILDA BONILLA DE CRUZ, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá,  
veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.  
VISTOS:- . . . . .

En mérito a lo expuesto, el que suscribe, Juez Terceiro del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA LA AUSENCIA del señor CLEMENTE CRUZ RIOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, Piloto de Aviación, vecino de Santa María, Multifamiliar No. 7, Apartamento No. B-18 y dueño de la cédula de identidad personal No. 8-92-672, desde el día 10 de noviembre de 1977, fecha en que desapareció en accidente de aviación y ORDENA que la presente declaración sea publicada en la Gaceta Oficial tres (3) veces con intervalos de cinco (5) días por lo menos como lo dispone el artículo 1344 del Código Judicial. Expedíase en consecuencia, el edicto correspondiente.

Cópiale y Notifíquese, (fdo) El Juez, Licdo. Andrés A. Almendral C., (fdo) El Secretario, Luis A. Barria.

Se advierte a los interesados que esta sentencia no se ejecutará sino hasta pasado seis (6) meses desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Por tanto se expide el presente edicto para que sirva de conocimiento al público, de la anterior declaratoria de presunción de muerte y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 30 de agosto de 1978.

El Juez,  
(fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(fdo) LUIS A. BARRIA  
Secretario.

L-451415  
(3a. Publicación)